

ESTATUTOS del CLUB ICARO



CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.

Bajo el nombre de Asociación de tiempo libre constituye una asociación acogiendose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo noveno del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de asociaciones, por los presentes estatutos en cuanto no esten en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2.

Los fines de esta asociación son:

ART.2.1.-El fin básico y primordial es la formación integral del niño desde distintos puntos de vista y abarcando diversos niveles educativos:

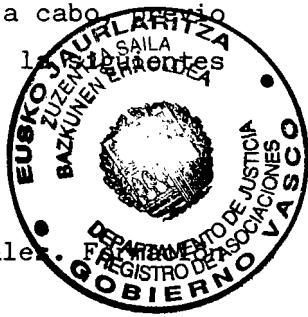
- a.- Educación en la cultura y en el desarrollo intelectual.
- b.- Educación de la fe y formación del espíritu cristiano.
- c.- Educación cívica y social.
- d.- Educación en la naturaleza, para su defensa, aprovechamiento correcto y protección.
- e.- Conocimiento del entorno geográfico (especialmente Alava).
- f.- Formación en el deporte y en la salud.
- g.- Educación en el propio ser, desarrollo de la personalidad.

ART.2.2.- Participar, junto con los demás componentes de la comunidad parroquial Santa María de Los Angeles, en la elaboración y puesta en práctica del proyecto de educación cristiana, de manera especial en las actividades relacionadas con la infancia, juventud y el tiempo libre en general.

Pablo Rodríguez

Silvia Rodríguez

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las actividades y medios:



1.- Actividades a desarrollar:

- a.- Exposición y comentario de montajes audiovisuales y utilización de una diateca.
- b.- Preparación de juegos culturales y recreativo-deportivos.
- c.- Celebración de la fe (especialmente la Eucaristía), charlas y debates de temática cristiana.
- d.- Conferencias, debates y comentarios sobre temas de actualidad.
- e.- Salidas, excursiones a pueblos y montes de la provincia y alrededores.
- f.- Concursos de redacción, dibujo y otras expresiones artísticas.
- g.- Formación y utilización de una biblioteca con libros de entretenimiento y divulgación.
- h.- Colonias y campamentos de verano.

2.-Recursos: se procurará que el club se financie a base de:

- a.- Aportación económica de los miembros del Club.
- b.- Posibles subvenciones de organismos públicos.
- c.- Participación de los miembros del Club en actividades extraordinarias, encaminadas a paliar las necesidades económicas.
- d.- Apoyo económico de la Comunidad Parroquial Santa María de los Angeles, con la cesión de locales e inmobiliario.
- 3.- Participación en las actividades de la Comunidad Parroquial, como parte de la misma, relacionadas con la educación en la fe de los niños y monitores.
- 4.- Contactos con los padres de familia.
- 5.- En caso de que hubiese déficit, será asumido por la comunidad Parroquial Santa María de los Angeles.
- 6.- Publicación bimestral "Ithaca".

Fabio Pérez

Uxue Rodríguez

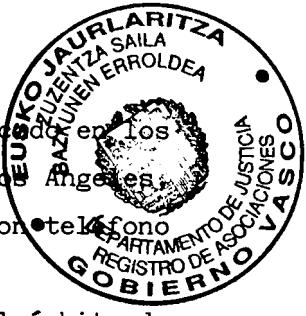
Fabio Pérez

José L. Rodríguez

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.

El domicilio principal de esta asociación estará ubicado en los locales pertenecientes a la Parroquia Santa María de los Ángeles, sita en la calle Bastiturre n.º 4 de Vitoria-Gasteiz, con teléfono (945) 221443



La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.

El ámbito territorial en que se desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca

Duración y Carácter Democrático

Artículo 5.

La Asociación denominada Club Icaro se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente

• La Asamblea General

Artículo 7.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



Artículo 8.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la gran parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a.- Modificaciones Estatutarias.
- b.- Disolución de la Asociación.

Artículo 11.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 15 días, pudiendo asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 48 horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser hecha esta con 15 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de sus asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la asamblea, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquellas en que tenga su domicilio social la asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos. Esta será simple y en algunas ocasiones absoluta o cualificada según sea la materia tratada.

La Junta Directiva

Artículo 14.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente , un Vicepresidente , un Secretario , un Tesorero

Deberán reunirse al menos una vez por semana y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante siete veces consecutivas o diez alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la asamblea general y durarán un periodo de un año, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán totalmente salvo casos excepcionales.

Artículo 17.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

a.-Ser designado en la forma prevista en los estatutos.

b.-Ser socio de la entidad.



Pablo Pérez

Luis Rodríguez

Pablo Pérez

c.- Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18.

El cargo de miembro de la junta directiva se asumirá cuando una vez designado por la Asamblea General, Se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.

Los miembros de la junta directiva cesarán en los siguientes casos:

a.- Expiración del plazo de mandato.

b.- Dimisión.

c.- Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.

d.- Revocación acordada por la asamblea general en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes estatutos.

e.- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a, los miembros de la junta directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera asamblea general, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b,c,d, y e, la propia junta directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que sera sometido a la asamblea general para su aprobación o revocación, procediéndose, en este ultimo caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al registro de asociaciones.

Artículo 20.

Las funciones de la junta directiva son:

a.-Dirigir la gestión ordinaria de la asociación, de acuerdo con las directrices de la asamblea general y bajo su control.

b.- Programar las actividades a desarrollar por la asociación.

c.-Someter a la aprobación de la asamblea general el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

d.-Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.



José Padín

Fabio Pérez

Pablo Pérez
José Padín

e.-Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

f.- Cualquier otra no atribuida expresamente a la asamblea general

Artículo 21.

La junta directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente, o el vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones el secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

Organos Unipersonales

El Presidente

Artículo 22.

El presidente de la asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la junta directiva y la asamblea general, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.

Corresponderá al presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la junta directiva o a la asamblea general y, especialmente las siguientes:

a.-Convocar y levantar las sesiones que celebre la junta directiva y la asamblea general, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

b.- Proponer el plan de actividades de la asociación a la junta directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c.- Ordenar los pagos acordados válidamente.

d.- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente

Artículo 24.

El vicepresidente asumirá las funciones de asistir al presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.



H. Rodríguez

T. Rodríguez

Rodríguez

El Secretario

Artículo 25.

Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y
las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de actas.
de socios, y atender a la custodia y redacción del libro de actas.



Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de juntas directivas y cambio de domicilio social.

El Tesorero

Artículo 26.

El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS:PROCEDIMIENTO DE ADMISSION Y CLASES

Artículo 27.

Pueden ser miembros de la asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las siguientes condiciones:

- Ser mayores de edad (18 años) o menores emancipados.

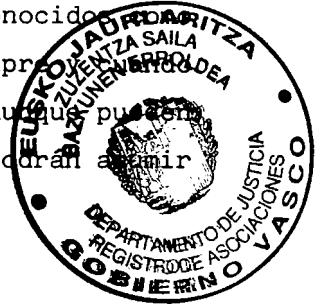
Artículo 28.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 29.

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición

jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones. La Asociación reconoce el derecho a ser reconocido socios juveniles todos aquellos menores de edad, siempre que tengan la autorización de sus representantes legales, y aunque puedan tener derecho de voz en Asambleas Generales, no podrán asumir cargos directivos.



DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 30.

Todo asociado tiene derecho a:

1.-Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

2.-Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

3.-Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

4.-Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

5.-Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

6.-Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

7.-Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

8.-Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informando de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

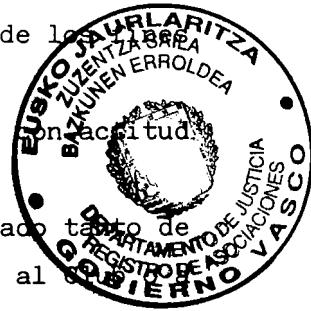
9.-En caso de separación voluntaria, el socio tendrá derecho a la correspondiente participación patrimonial en razón a las aportaciones efectuadas.

La supresión temporal o definitiva, parcial o total, de estos derechos a algún socio del Club vendrá dada por decisión de la Junta Directiva y del órgano de gobierno competente en cada caso.

Artículo 31.

Son deberes de los socios:

- a.-Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación, mediante:
- acudir regularmente a las actividades del Club con frecuencia y participativa.
 - preocupación para la conservación en buen estado tanto de los bienes locales, como materiales de todo tipo, pertenecientes al patrimonio de la Comunidad Parroquial en general.
 - cooperación en campañas o actividades de apoyo económico al Club.
 - mantenimiento de una relación con los distintos grupos y estamentos de la Comunidad y colaboración con ellos para toda clase de menesteres en que fuera precisa la cooperación.
 - obediencia y respeto racionales a las decisiones de los monitores y a los órganos de gobierno del Club. Compañerismo con el resto de los socios.



REGIMEN SANCIÓNADOR

Artículo 32.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a 1 mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37 ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio de acciones previstas en el artículo 30.1.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 33.

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 34.

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionado la forma prevista en el artículo 32., o bien, expediente de separación.



En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 7 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará al asunto de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "Quorum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Artículo 35.

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicando que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, Si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél a fin de que la Junta directiva pueda dar cuenta a la asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado, pudiendo este recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la ley o a los estatutos.

Artículo 37.

Al comunicar a un socio su separación de la asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO



Artículo 38.

El patrimonio fundacional de la asociación asciende a 0 pesetas.

Artículo 39.

Los recursos económicos previstos por la asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que4 acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 40.

La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de esta cuando lo solicite el 30% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designara una Ponencia formada por tres socios a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprovará, o en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva, acordará incluirlo en el Orden del Día de la proxima Asamblea General extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Three handwritten signatures are present at the bottom of the document. From left to right: "Jose Rodriguez", "Pablo Perez", and "Juanaki Rodriguez". Each signature is enclosed in a large oval.

Artículo 42.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de los estatutos para su modificación de los estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir sus enmiendas a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.



CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.

La asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en la asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil.
- 3) Por sentencia judicial.

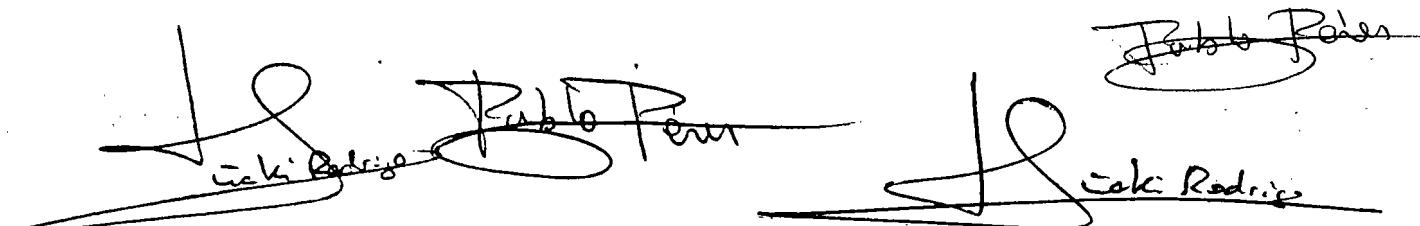
Artículo 44.

En caso de disolverse la asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por 5 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la comunidad parroquial Santa María de Los Angeles.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figurán en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus agencias, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopte la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprovar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

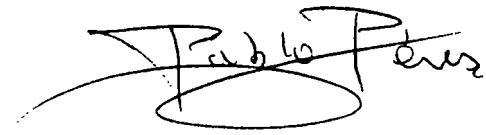
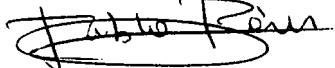


sello de la asociación



Cecilia Rodríguez

Secretario de
la asociación

Pablo Pérez

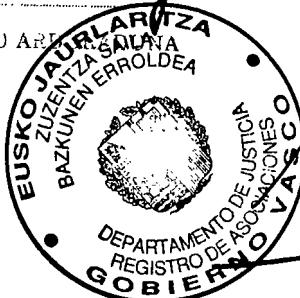
Presidente de
la asociación

Estatuak ikertatu zituztenak eta horrela, la
gusia gozten dena da. Ez dagoeneko, Martxoan
Martxoa izeneko gizartea sortu zuen, eta
kion gail. Huelva kantabriarren ero zehaztutako er
tioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos deter
minados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gene
ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

16 OCT. 1991

ERRODELO ARTE



Vitoria 16 OCT. 1991

En EL ENCARGADO DEL REGISTRO

DÉ ALAVA,

M. del Carmen Páez de Pujolero

A/2.913/91